



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

I. **VISTOS**, la Resolución Directoral N° 000106-2024-DGDP-VMPCIC/MC emitido en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra las Señoras Livina Ruth Alvis Rodríguez y Reyna Mariluz Jallahui y los Señores Lazarinos Ubaldo Isaul Delgado Gonzales y José Adrián Típula Condori, y;

## II. CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000106-2024-DGDP-VMPCIC/MC, se resolvió en su Artículo Primero, imponer la sanción administrativa de multa de 4.5 UIT contra el Señor José Adrián Típula Condori; por ser responsable de la alteración, no autorizada por el Ministerio de Cultura, al monumento (inmueble ubicado en el tercer piso del predio del Portal de San Agustín N° 135-137, distrito, provincia y departamento de Arequipa), Ambiente Urbano Monumental y Zona Monumental de Arequipa; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que les fue imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000023-2023-SDDAREPCICI/MC del 20 de septiembre de 2023; y, en su Artículo Cuarto, archivar el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra las Señoras Reyna Mariluz Jallahui Lazarinos, Livina Ruth Alvis Rodríguez y el Señor Ubaldo Isaul Delgado Gonzales.

Que, mediante la Carta N° 000291-2024-DGDP-VMPCIC/MC y la Carta N° 000292-2024-DGDP-VMPCIC/MC, se notificó al Señor José Adrián Típula Condori, la Resolución Directoral N° 000106-2024-DGDP-VMPCIC/MC; haciéndose efectivas el 08 de mayo de 2024;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° y el numeral 218.1 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000106-2024-DGDP-VMPCIC/MC y conforme lo dispuesto en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

## III. SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** firme y consentida la Resolución Directoral N° 000106-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 11 de abril de 2024, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra el



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Señor José Adrián Típula Condori, identificado con DNI N° 76823165, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución a los administrados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remítase la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL